

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALICANTE**

Calle Pardo Gimeno, 43, Palacio de Justicia. 4ª Planta. 03007. Alicante. Teléfonos: 96 593 61 18. Fax: 96 593 61 72.  
E-mail: [alpi11\\_ali@gva.es](mailto:alpi11_ali@gva.es)

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 001001/2020.**  
**N.I.G.: 03014-42-1-2020-0011953**

Demandado/a: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

**SENTENCIA Nº 000143/2022**

En la Ciudad de Alicante a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

[REDACTED], Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia [REDACTED] de los de Alicante y su Partido, ha visto los presentes Autos de Juicio Declarativo Ordinario Nº 001001/2020, seguidos a instancia de la Parte Demandante: [REDACTED], representada por el/la Procurador/a de los Tribunales Sr./a. [REDACTED] y asistida por el/la Letrado/a Sr./a. [REDACTED] contra la Parte Demandada: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, representada por el/la Procurador/a de los Tribunales Sr./a. [REDACTED] y asistida por el/la Letrado/a Sr./a. [REDACTED] sobre protección jurisdiccional civil de los derechos fundamentales al honor, a la intimidad, y a la propia imagen; en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, representado por el [REDACTED]

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el/la Procurador/a de los Tribunales Sr./a. [REDACTED], en nombre y representación procesal de [REDACTED] se formuló con fecha 04-07-2020 demanda de juicio declarativo ordinario contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A..

**SEGUNDO.-** Turnada que fue a este Juzgado, se registró como Autos de Juicio declarativo ordinario Nº 001001/2020, admitiéndose a trámite, y emplazada que fue la Parte demandada, compareció en autos, contestando a la demanda formulada de contrario, oponiéndose a la misma, señalándose para la celebración del acto de la audiencia previa, el día **16-09-2021** en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

**TERCERO.-** Al Acto de la Audiencia previa, comparecieron ambas partes, personalmente y/o por medio de sus respectivas representaciones procesales y asistencias Letradas, no haciéndolo el Ministerio Fiscal, pese a estar citado; manifestándose por cada una de ellas cuanto tuvo por conveniente; e interesando los medios de prueba de que intentó valerse para el acto de juicio, siendo admitidos los declarados pertinentes de los propuestos por las partes, que consistieron únicamente en la documental aportada y la más documental que, recabada que fue, se dio traslado a las partes para resumen de pruebas, conclusiones e informes, lo que fue evacuado por cada una de ellas en debida forma.

El demandante solicitó la cancelación de sus datos, oponiéndose a ello la demandada.  
(Documento N° 3 de la demanda)

Procede fijar la indemnización que le corresponde al demandante, en la suma de **10.000,00 €**, por estimarse la misma proporcionada a los citados hechos acreditados sobre la duración de la inclusión en el/los fichero/s de solvencia patrimonial; la publicidad y difusión que han tenido dichos datos de carácter personal; el número de consultas recibidas; y que el demandante NO haya podido, pese a intentarlo, cancelar dichos datos, debido a la oposición a ello por la demandada.

Por todo ello, procede estimar íntegramente la demanda y:

A) Declarar y declaro que la demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** ha incluido indebidamente al demandante [REDACTED] en los ficheros públicos de solvencia patrimonial **ASNEF EQUIFAX**, incumpliendo los requisitos que exige la LOPD, constituyendo ello una intromisión ilegítima en el honor del [REDACTED]

B) Condenar y condeno a la demandada: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** a que cancele de manera definitiva las anotaciones que se refieren a la deuda del actor, objeto de este procedimiento, en los ficheros **ASNEF EQUIFAX**, así como en cualquiera otros ficheros de datos de solvencia patrimonial en los que pudiera haberse incluido por parte de la demandada dicha deuda del actor, comunicando la cancelación a los responsables de dichos ficheros e informando por escrito al actor de tales comunicaciones.

C) Condenar y condeno a la demandada: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** a que le haga pago al demandante: [REDACTED], de la suma de **10.000,00 €**, en concepto de indemnización, más los intereses legales devengados por dicha suma, ex. artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, desde la fecha de reclamación judicial hasta la fecha de la presente resolución, con más los intereses por mora procesal del artículo 576 de la LEC, desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha en que se le haga pago a la actora de dicha suma.

#### **QUINTO.- Costas Procesales.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 394-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse estimado íntegramente la demanda, procede condenar a la demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** al pago de todas las costas procesales causadas en este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación;

#### **FALLO**

**Que ESTIMANDO como ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] en nombre y representación procesal de la Parte demandante: [REDACTED], contra la Parte demandada: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, debo:

A) Declarar y declaro que la demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** ha incluido indebidamente al demandante [REDACTED] en los ficheros públicos de solvencia

patrimonial **ASNEF EQUIFAX**, incumpliendo los requisitos que exige la LOPD, constituyendo ello una intromisión ilegítima en el honor del [REDACTED]

B) Condenar y condeno a la demandada: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** a que cancele de manera definitiva las anotaciones que se refieren a la deuda del actor, objeto de este procedimiento, en los ficheros **ASNEF EQUIFAX**, así como en cualquiera otros ficheros de datos de solvencia patrimonial en los que pudiera haberse incluido por parte de la demandada dicha deuda del actor, comunicando la cancelación a los responsables de dichos ficheros e informando por escrito al actor de tales comunicaciones.

C) Condenar y condeno a la demandada: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** a que le haga pago al demandante: [REDACTED], de la suma de **10.000,00 €**, en concepto de indemnización, más los intereses legales devengados por dicha suma, ex. artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, desde la fecha de reclamación judicial hasta la fecha de la presente resolución, con más los intereses por mora procesal del artículo 576 de la LEC, desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha en que se le haga pago a la actora de dicha suma.

D).- Condenar y condeno a la Parte demandada: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, al pago de todas las costas procesales causadas en este procedimiento.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de su original en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que **NO ES FIRME** y que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACION**, ante este Juzgado, en el plazo de **VEINTE DIAS** contados desde el día siguiente a su notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna; para su posterior conocimiento por la **ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE**.

A tal fin se indica a las partes que la interposición del recurso de apelación precisará de la constitución de un depósito de 50 euros mediante su consignación de dicha suma en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, que deberá ser acreditado al tiempo de su interposición, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Si el recurrente hubiera incurrido en defecto, omisión o error en la constitución del depósito, se concederá a la parte el plazo de dos días para la subsanación del defecto, con aportación en su caso de documentación acreditativa.

De no efectuarlo, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso, o que inadmita la demanda, quedando firme la resolución impugnada.

Si se estimare total o parcialmente el recurso, o la revisión o rescisión de sentencia, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito.

Cuando el órgano jurisdiccional inadmita el recurso o la demanda, o confirme la resolución recurrida, el recurrente o demandante perderá el depósito, al que se dará el destino previsto en esta disposición.